

Bruselas, 27 de febrero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0323(COD)**

**6586/1/24
REV 1**

**COMPET 166
MI 169
IND 78
ECOFIN 179
FIN 156
CODEC 478
IA 47**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales - Debate de orientación

Adjunto se remite a las delegaciones una nota informativa de la Presidencia sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en preparación del debate de orientación que tendrá lugar en el Consejo de Competitividad del 7 de marzo de 2024.

Nota informativa de la Presidencia**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales****Debate de orientación****1. Propuesta de la Comisión**

La demora en el pago de facturas afecta a empresas de todos los sectores en todos los Estados miembros de la UE. Tiene un impacto especialmente negativo en las pequeñas y medianas empresas (pymes), ya que estas dependen de flujos de efectivo regulares y previsibles y tienen un acceso a la liquidez más limitado que las grandes empresas.

Las pymes que cobran con retraso tienen que cubrir el déficit de liquidez resultante a través de préstamos a corto plazo, lo que eleva sus costes de financiación. La reducción de la morosidad es un elemento clave para proporcionar a las pymes la tan necesaria liquidez para invertir en innovación o trasladar las reducciones de costes a los consumidores.

Por lo tanto, la Directiva sobre Morosidad¹ se adoptó para proteger a las empresas europeas, en particular a las pymes, y mejorar su competitividad. No obstante, actualmente el 25 % de las quiebras en la UE se deben a la morosidad. Esto llevó a la Comisión a publicar, el 12 de diciembre de 2023, una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Con este Reglamento se pretende abordar las deficiencias de la Directiva, con el objetivo de mejorar la disciplina de pago de todos los agentes afectados y proteger a las empresas de los efectos negativos de los retrasos en los pagos en las operaciones comerciales. Forma parte de un «paquete de ayuda a las pymes» más amplio, que también incluía una Directiva sobre Simplificación Fiscal para las Pymes y el anuncio de la Comisión de un conjunto de medidas destinado a simplificar los procesos para las pymes, mejorar su acceso a la financiación y a una mano de obra cualificada y brindarles apoyo a lo largo de su ciclo de vida empresarial.

¹ Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

La revisión de las normas sobre morosidad propuesta por la Comisión sustituye la Directiva vigente por un Reglamento que prevé unos plazos máximos de pago vinculantes de treinta días para todas las operaciones comerciales que se realicen entre empresas o entre empresas y poderes públicos. Este Reglamento haría automático el pago de tasas de compensación e intereses en caso de morosidad y proporcionaría un sólido marco de ejecución para estas nuevas medidas. También permitiría a las empresas hacer valer sus derechos con más facilidad, pues reduciría la dificultad asociada a la obtención de un recurso efectivo y facilitaría el acceso a dicho recurso a través de la mediación.

Según la evaluación de impacto de la Comisión, las nuevas normas tienen por objeto reducir la morosidad en un 35 %. Asimismo, se reduciría significativamente el tiempo que las empresas dedican a perseguir a sus deudores, lo que ahorraría a las empresas europeas 340 millones de horas persona, equivalentes a 8 700 millones de euros. Además de los beneficios monetarios directos, estas medidas deberían permitir una redistribución más equitativa de la liquidez en la economía y disminuir la dependencia que tienen las pymes de la financiación externa. El objetivo es proteger a las pymes, que a menudo carecen de poder de negociación y se ven obligadas a aceptar plazos y condiciones de pago abusivos.

El instrumento propuesto por la Comisión para la revisión es un Reglamento. En efecto, según la Comisión, la elección de este instrumento presenta numerosas ventajas, incluida la de abordar el aspecto transfronterizo de la morosidad. Con un Reglamento, los aspectos clave, como el plazo máximo para los pagos y los procedimientos de verificación, el tipo de interés de demora y el importe de la compensación a tanto alzado, serían los mismos en toda la UE y directamente aplicables. De este modo, se garantiza la igualdad de condiciones en todos los Estados miembros en lo relativo a estas cuestiones.

Al mismo tiempo, los Estados miembros podrían adoptar disposiciones más estrictas sobre determinados aspectos. Seguirían teniendo la opción de imponer un plazo de pago más corto en virtud de la legislación nacional. El Derecho nacional solo podría establecer excepcionalmente un procedimiento de aceptación o verificación cuando fuera estrictamente necesario debido a la naturaleza específica de los bienes o servicios. Este procedimiento debe describirse explícitamente en el contrato y se limita también a un máximo de treinta días. Asimismo, el Reglamento establecería obligaciones relativas a los organismos de ejecución, los sistemas de mediación, la gestión de créditos, la formación en materia financiera y las prácticas y disposiciones contractuales desleales, pero correspondería a los Estados miembros completarlas con arreglo a su legislación nacional.

El Reglamento propuesto se aplicaría a los pagos efectuados en «operaciones comerciales», es decir, operaciones entre empresas o entre empresas y poderes públicos, cuando el poder público sea el deudor, que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una remuneración. Esta definición abarca el diseño y la realización de obras públicas y trabajos de construcción y de ingeniería civil.

El Reglamento no se aplicaría a los pagos por operaciones en las que intervienen consumidores, los pagos de indemnizaciones por daños y perjuicios o los pagos en relación con deudas sometidas a procedimientos concursales, incluidos los procedimientos que tienen por finalidad la reestructuración de la deuda.

El nuevo Reglamento obligaría a los Estados miembros a designar autoridades nacionales responsables de hacer cumplir el Reglamento, que cooperarían con la Comisión y con otras autoridades de ejecución nacionales competentes, y enumeraría las competencias que deben tener dichas autoridades.

2. Posición de los Estados miembros

En general, los Estados miembros son partidarios de que se tengan en cuenta los intereses de las pymes y coinciden en gran medida con los argumentos de la Comisión. Muchos Estados miembros consideran que el establecimiento de plazos de pago previsibles mejoraría los hábitos de pago en Europa, delimitaría mejor la libertad contractual, crearía un entorno empresarial más seguro, aumentaría los flujos de tesorería, fomentaría las inversiones y, de este modo, reforzaría la competitividad de las empresas de la UE, en particular de las pymes.

Sin embargo, a un gran número de Estados miembros y partes interesadas les preocupa la propuesta de la Comisión en lo que respecta a la interferencia del Reglamento con la libertad contractual, la falta de un plazo para la inspección de los bienes o servicios suministrados y los posibles conflictos con las legislaciones nacionales. Señalaron que las condiciones de pago específicas son una parte importante de los contratos comerciales, y que muchos modelos de negocio operativos se basan en plazos de pago largos. A su juicio, restringir la libertad contractual incitaría a las empresas a trasladar sus relaciones contractuales a países no pertenecientes a la UE.

Por lo tanto, la gran mayoría de los Estados miembros se oponen al plazo máximo de pago propuesto de treinta días, que en general perciben como una intervención desproporcionada del legislador. Aunque consideran que la Directiva actual ya afectaba a la libertad contractual y que esta limitación de la libertad contractual está justificada por la búsqueda de un interés general, a saber, la salud económica de las empresas y, por tanto, la salud económica de la UE, piden normas más flexibles y la posibilidad de que los socios comerciales negocien sus propias condiciones de pago, especialmente entre empresas del mismo tamaño. La ampliación de los plazos de pago podría acordarse mutuamente y no denotaría necesariamente una desigualdad en el poder de negociación. Imponer un límite estricto para los plazos de pago supondría aplicar las mismas normas a situaciones comerciales diferentes.

En esta misma línea, los Estados miembros recelan la elección del instrumento jurídico, en particular por el efecto de armonización total del Reglamento, que trataría de la misma manera una amplia gama de situaciones comerciales diferentes y dejaría un margen de maniobra muy limitado a los Estados miembros para adaptar las normas a su contexto nacional.

También se expresó preocupación por la carga administrativa que el Reglamento propuesto impondría a las empresas y a los poderes públicos, en particular la obligación de que los contratistas principales de los contratos públicos de obras demuestren que se ha pagado a los subcontratistas.

Por otra parte, a varios Estados miembros les preocupa la constitución de autoridades nacionales para velar por el cumplimiento del Reglamento. Además de la inquietud que suscitan la carga administrativa y los costes asociados a la creación y el funcionamiento de dichos poderes públicos, también es motivo de preocupación el alcance de las competencias que se les confieren en la propuesta de Reglamento, en particular por el solapamiento entre estas autoridades y las competencias de los órganos jurisdiccionales, que podría dar lugar a la creación de dos tipos de procedimientos paralelos.

3. Preguntas para el debate

Se invita a los ministros a que centren los debates en dos aspectos en particular.

- Teniendo en cuenta los objetivos de la revisión de la Directiva sobre Morosidad, que pretende proteger contra la morosidad a las empresas europeas, especialmente a las pymes, y lograr un cambio hacia unos hábitos de pago sin demoras, se invita a los ministros a que expresen sus opiniones sobre la elección del instrumento jurídico.
 - Teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de proteger la salud económica de las empresas, en particular de las pymes, y reconociendo la importancia de que los poderes públicos sienten un precedente para el pago sin demoras, se invita a los ministros a que compartan sus puntos de vista sobre la propuesta de establecer plazos de pago vinculantes de treinta días naturales. ¿Deben instaurarse mecanismos de flexibilidad para abordar las distintas situaciones en las que operan las empresas? Estas reflexiones servirán de base para los debates en futuras reuniones del Grupo.
 - Atendiendo a los objetivos de la revisión de la Directiva sobre Morosidad y las razones subyacentes, en particular la falta de medidas disuasorias adecuadas y la insuficiencia de los mecanismos de ejecución, se invita a los ministros a que compartan sus puntos de vista sobre las autoridades de ejecución propuestas. En el respeto las competencias de los órganos jurisdiccionales en materia de litigios civiles, ¿deben aplicarse mecanismos de control y ejecución para reducir la morosidad en las operaciones comerciales?
-